

Las sociedades interculturales: un desafío para el siglo XXI

Fernando García, coordinador

María Eugenia Choque
Esther Sánchez Botero
Auki Tituaña
Sinesio López

FLACSO - ECUADOR
IBIS DINAMARCA

©2000 FLACSO, Sede Ecuador
Páez N19-26 y Patria, Quito – Ecuador
Telf.: (593-2-) 232030
Fax: (593-2) 566139

ISBN: 9978-67-055-6
Coordinador: Fernando García
Coordinación editorial: Alicia Torres
Gestión editorial: Cecilia Ortiz
Diseño de portada y diagramación: Antonio Mena
Impresión: Editora Argudo Hermanos

Quito, Ecuador, 2000

Índice

Introducción	
Fernando García	5
 Primera parte	
Reconstitución de pueblos y nacionalidades indígenas	11
La reconstitución del <i>ayllu</i> y los derechos de los pueblos indígenas	
María Eugenia Choque	13
Aportes a la discusión	31
Blanca Chancoso	33
Marcelino Chumpi	39
Faustino Jahuirá	45
 Segunda parte	
Justicia indígena	55
Reflexiones antropológicas en torno a la justicia y la jurisdicción especial indígena en una nación multicultural y multiétnica	
Esther Sánchez Botero	57
Aportes a la discusión	85
Ariruma Kowii	87
Fernando García	93
Lucila Lema	99
 Tercera parte	
Autonomía y poderes locales	105
Autonomía y poderes locales: el caso de Cotacachi, Ecuador	
Auki Tituaña	107

Aportes a la discusión	119
Victor Hugo Sanga	121
Diego Iturralde	125
Manuel Lema Cando	133
 Cuarta parte	
Democracia y participación indígena	135
 Democracia y participación indígena: el caso peruano	
Sinesio López	137
 Aportes a la discusión	179
Felipe Burbano de Lara	181
Guery Chuquimia	191

Aportes a la discusión

Ariruma Kowii*

Cuando Atahualpa estuvo prisionero -según cuentan- pidió a un español que le escribiera un nombre en la uña. De esta manera Atahualpa aplicó un ejercicio para constatar qué tan poderosos eran realmente esta apropiación y este conocimiento de la escritura. Solicitó a un español leer la inscripción y efectivamente él leyó el nombre; luego, solicitó a otro español -que no sabía leer- descifrara la inscripción de su uña. El Inca constató así que el hombre no sabía leer, pues pronunció otra palabra. El ejercicio aplicado resultó interesante porque de esa manera Atahualpa comprobó en los hechos que la escritura no era ningún misterio y por lo tanto, se trataba de algo que implicaba simplemente un proceso de aprendizaje. Así, se rompió el mito en torno al poder de la escritura.

Desde estos encuentros, desde estas confrontaciones que se dan con la invasión española, hay mucho interés también de parte de nosotros -los indios- por comprender todas estas relaciones que se presentaron entre los pueblos indios y el pueblo mestizo. Los indios siempre tuvimos esta preocupación por comprender estos procesos.

En la época colonial hemos tenido muchas experiencias, muchos movimientos no solamente políticos sino también de carácter cultural, si entendemos, sobre todo, el proceso de lucha de nuestros pueblos como una lucha integral -porque nada se ha hecho separadamente, todo ha tenido este carácter-. Es por eso que la vinculación de los *yachac*, de los diferentes personajes que participan en este proceso histórico es muy de conjunto.

Pero también hemos tenido que ceder porque estos espacios de poder siempre los hemos compartido; no ejercemos un control directo, pero siempre hemos estado inmersos en estos espacios. Por ejemplo, durante la Colonia, los conquistadores se apropiaron y controlaron los poderes político, social, económico y cultural. Las comunidades, los curacas negociaron en ese sentido y lograron compartir también esos espacios. A partir de la experiencia que hemos desarrollado y que estamos desarrollando también en la actualidad, eso es comprensible.

Me pregunto, qué pasaría si todos estos logros que se consiguen en Colombia se podrían alcanzar también en el Ecuador. Cuando trabajábamos en la Comisión

* Responsable de capacitación del Proyecto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador -PRODEPINE-.

de la Reforma Constitucional, desde la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador -CONAIE- revisamos esta experiencia de reformas jurídicas que se han realizado en los diferentes países, y efectuamos un recuento del caso de Colombia. En ese país, la reforma se dio en el año 91 y se reconoció la existencia de pueblos con culturas y derechos propios.

- En el caso de la Constitución de Paraguay, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad en su respectivo hábitat, en el año de 1992.
- La Constitución de México también reconoce el carácter pluricultural de la nación y garantiza el derecho de la población indígena a la protección y desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos, etc.
- En Perú, se reconocen al *quechua* y al aymara como idiomas oficiales, del mismo modo que la existencia legal de las comunidades campesinas nativas, en 1993.
- La Constitución de Nicaragua en el 95, ratifica el derecho de los misquitos, los sumos, los ramas, a preservar y desarrollar la identidad cultural, para lo cual se elaboró el 'Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica'.
- La Constitución de Venezuela en el 92, reconoce los derechos de las etnias, comunidades y pueblos indígenas.
- La Constitución de Guatemala, en el 85, que constituye una de las experiencias más antiguas por la misma lucha desarrollada por los pueblos indígenas, también reconoce el carácter multiétnico de la nación y consagra el reconocimiento del derecho a la identidad cultural.
- La Constitución de Brasil en 1988, dedica un capítulo especial de reconocimiento a la organización social de los indígenas.
- En Bolivia en 1994, se reconoce el carácter multiétnico y pluricultural de ese país.
- En Panamá, en 1994, se hacen señalamientos sobre el reconocimiento de la identidad étnica de las comunidades indígenas en comarcas sujetas a una legislación especial.
- En Argentina, en 1994, se establece que corresponderá al Congreso reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y argentinos.
- En Chile en 1993, también se reconocen los derechos de los pueblos indígenas y se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, -CONADI-.
- En el Ecuador, la Constitución del 96 reconoce el carácter pluricultural y multiétnico y del país, y en la Constituyente también se reafirman estos principios; se logra además, la ratificación del Convenio 169.

En todos estos procesos que afortunadamente coinciden también en el ámbito de toda América Latina, nosotros opinamos que la experiencia de Colombia es importante, por el mismo hecho de sus logros, a pesar de que su población indígena no

llega al 3 por ciento del total nacional. En el caso del Ecuador la población indígena muestra un porcentaje muy considerable y en ese sentido, el reconocimiento de la práctica de un Derecho indígena, de un ejercicio del derecho, resulta también más difícil. Yo creo que si la población que tenemos aquí en el Ecuador existiese allá, se presentarían reparos al respecto.

En suma, creo que los procesos que viven nuestros pueblos en este continente son similares, y por ello las experiencias que se desarrollan en Colombia, y en todos los países, son de sumo interés y en este sentido, las reflexiones que realiza Esther son muy orientadoras porque nos permiten detenernos a analizar conceptos, principios y expresiones como: derecho propio, derecho a ejercer autoridad, a una mayor conservación de la tradición, a mayor autonomía, a mayor grado de aculturación, mayor garantía a la integridad étnica y cultural de los pueblos indios, necesidad de construcción y reconstrucción de la tradición, conflicto cultural como consecuencia de una visión diferente del Derecho, Derecho positivo vs. Derecho tradicional, derechos colectivos vs. derechos individuales y doble jurisdicción por la condición de colombianos e indígenas, la concepción del delito, las competencias de las autoridades, de la autoridad nacional frente a la autoridad indígena local, entre otros.

Se trata de temas planteados también en el caso ecuatoriano; buscamos asimismo las respuestas pertinentes al respecto. ¿Qué se entiende por ‘Derecho propio’?. Al decir de Esther Sánchez:

es la expresión de pluralismo jurídico que regula la vida social de los pueblos indígenas de Colombia. Son diferenciables por las normas procedimientos y autoridades, así como por el tipo de casos o situaciones que regulan. Las normas, diversamente distintas, son manifestaciones de carácter social, religioso o mágico que guían el comportamiento cumpliendo la función de restringir y reprimir las desviaciones.

En la misma ponencia, se hace referencia a la visión que algunas autoridades tienen de lo indígena, se lo estigmatiza como todo aquello que no tiene contagio de otra cultura y que de tenerlo, entonces perdería su integridad étnica y cultural. Se verifica la misma percepción en lo que se refiere a cómo entender el delito.

¿Cómo entender el ejercicio del Derecho propio en sistemas globalizados? ¿Cómo podemos separar y establecer distancias y diferencias cuando el sistema, la globalización, atraviesan la conciencia de nuestra población? Al respecto considero que los conceptos han rebasado las demandas reales de los pueblos indios y mientras logramos importantes reivindicaciones que son acuñadas en las Constituciones de nuestros países, poco o nada hemos hecho por sistematizar los fundamentos y principios del Derecho indígena. Principios, fundamentos que nos permitirían identificar bases fundamentales de la práctica o ejercicio del Derecho de nuestros pueblos.

De hecho, pienso que en el caso del pueblo quichua, se mantienen sus bases fundamentales, como: *camachic*, 'ley'; *camachicu*, el que hace cumplir la ley; *camachic*, el que enseña la ley; *camachic camayuc*, el que es especialista en la ley. Se mantienen además, procedimientos que podrían catalogarse en instancias diferentes, según la gravedad del caso. Los roles son específicos y se caracterizan sobre todo, por ser procedimientos ágiles y todos ellos fundamentados en principios como el de la reciprocidad.

Pienso que las propuestas de carácter político y jurídico rebasan la realidad porque en la práctica, y contextos como el del Ecuador, la población quichua constituye la principal clientela de los abogados. Es muy común ver en las oficinas de los abogados y en los juzgados de las provincias de mayor población quichua, gran afluencia de clientes quichuas. A esto se suma la valoración que dan las comunidades a la escritura como un instrumento de poder que garantiza su seguridad individual y, en muy pocos casos, con carácter colectivo.

Esta situación se ve representada en la Sierra; en el caso de los pueblos de la Costa y de la Amazonía -sobre todo entre estos últimos -en donde existen comunidades que aún se encuentran alejadas de los centros urbanos- la situación puede semejarse a la realidad que viven algunos pueblos de Colombia, es decir, distanciados de los centros urbanos. Por ello, sus formas de organización, de concebir los diferentes aspectos de la vida podrían considerarse menos contagiadas de la visión y concepción de lo occidental, lo cual resulta relativo porque sus instancias de representación han adoptado formas urbanas de organización, y quienes asumen su dirección son por lo general, individuos que han sido contagiados por el sistema urbano.

En comparación con el caso colombiano, en el Ecuador aún vivimos las mismas experiencias, cuando por ejemplo, existen entidades como el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) que en su forma, estructura y representación también ha adoptado el tipo de organización similar al existente al interior del resto de la sociedad colombiana. Están regidos por un estatuto, por un sistema de organización, y la dirigencia en sí misma, está también contagiada, de una u otra manera, por la escuela, por la academia o por académicos, quienes en cierta forma lideran los diferentes cambios en las mismas organizaciones colombianas.

Ya hemos vivido diferentes experiencias y por lo tanto, a partir de ellas también tratamos de asumir tanto lo nuestro -como propio- así como conocer lo que no es nuestro, lo 'occidental'. Considero que no se trata de mitificar lo indio. En consecuencia, es necesario que entre el dicho y el hecho exista la menor distancia y contribuyamos en la construcción de conceptos que permitan recuperar la personalidad del Derecho indio.

Otro importante aspecto de la ponencia es aquel que se refiere a la pluralidad jurídica, a las competencias y a sus procedimientos. Ambos casos se hallan sujetos a su respectiva jurisdicción o en su defecto, según la situación de la que se trate, los mismos miembros prefieren someterse a la jurisdicción de competencia nacional y

rechazan la interna, es decir, aquella que pertenece a su pueblo. Se puede considerar esta actitud como un reflejo de la falta de conciencia de las mismas comunidades indias, o como manifiesta doña Esther, de la carencia de 'autodisposición' por parte de las comunidades.

Yo creo que este es un problema vivido entre todos los pueblos indios, porque nos hace mucha falta desarrollar un trabajo de mayor concientización en torno a los mismos logros que nosotros hemos conquistado en estos últimos años. El momento en que nosotros tomemos conciencia de todos estos logros, se dará una apropiación y una identificación de nosotros mismos y lo vamos a saber defender. Pero mientras desconozcamos todas estas reivindicaciones, difícilmente las vamos a defender y entonces, todo lo que se ha logrado a través de las diferentes reformas de las Constituciones, solamente va a quedar escrito.

Tenemos ya Constituciones que declaran al país como 'pluricultural y multiétnico' y en la misma experiencia del nuestro, su estructura y forma de representación se mantienen de la misma forma como se presentaban en la Constitución anterior a la nueva Constituyente. Al parecer, nuestros compañeros indios en los otros países viven problemas similares.

¿Por qué razón en sociedades multiculturales y multiétnicas, debemos reducir el respeto a los indígenas, únicamente a los espacios en los que están ubicados los pueblos indios? ¿Por qué no pensar que los principios de la diversidad -o como los denominamos en el Ecuador, los principios de la plurinacionalidad- se conviertan en ejes transversales que atraviesen la estructura del Estado? Reducirlo únicamente a los ámbitos indígenas es un atentado, porque en la práctica se relega y se excluye a las comunidades. Los pueblos no se hacen fuertes excluyéndose o aislándose; los pueblos se fortalecen en la medida que confluyen en los mismos espacios y logran mantener su personalidad, su identidad y su espiritualidad.

Los mismos indios tenemos el reto de discutir y profundizar en torno a la propuesta de las autonomías o de las jurisdicciones territoriales de nuestros pueblos, sobre todo en el caso ecuatoriano, porque al igual que en Colombia -cuando se habla de jurisdicciones especiales indígenas- también en el Ecuador nos referimos a las jurisdicciones territoriales indígenas. En ese sentido, se daría a entender y entenderíamos que solo en ese ámbito, tiene que regir lo indio o lo propio.

Estableciendo una comparación entre la realidad colombiana y la ecuatoriana, y teniendo en cuenta la complejidad del tema, creo que en el caso ecuatoriano reviste mayor importancia, por el mismo hecho de que los quichuas atravesamos toda la sierra y no nos encontramos solo en la periferia, en los sitios marginales de las capitales cantonales; aquí los indios hacemos presencia en la FLACSO, en las capitales y también en Guayaquil; en esa dinámica, el tratamiento de las jurisdicciones territoriales resulta bastante complejo.

Los jóvenes que cursan sus estudios en FLACSO y en las otras universidades, los futuros profesionales indios y en fin, toda la academia, tenemos un gran reto al tratar de contribuir con los estudios y análisis respectivos para entender y evitar

que nos reduzcan a reservaciones, porque ese es el peligro, cuando hablamos de 'jurisdicciones especiales'. En ese sentido, el resto de la sociedad nacional queda como desprendido de varias responsabilidades. Todos tenemos la responsabilidad y el mismo sistema. Es el mismo Estado quien debe adoptar los principios de la plurinacionalidad.

Finalmente, considero que los pueblos indios tienen una clara concepción del delito, por lo tanto, debe ser sancionado. Al respecto, cabe recordar que para nuestros pueblos, la vida en sí es sagrada y al decir 'vida', nos referimos a seres animados e inanimados. Si la vida es sagrada, atentar contra ella es un delito flagrante y debe ser sancionado con mucha rigurosidad, porque además implica violentar la armonía ante la comunidad.

Yo creo que ahora, sobre todo en estos tiempos, y si contamos ya con herramientas fuertes, como lo son las Constituciones de la República o el Convenio 169 de la OIT, debemos trabajar mucho en esclarecer el tema de mejor manera. Así como lo hace Colombia al desarrollar todo un conocimiento de sus experiencias a través de estudios de caso. En el Ecuador contamos también con suficiente material - que se nos ha presentado, incluso por la misma televisión, como es el caso de las brujas de Calguasí- en el que los elementos simbólicos juegan un papel determinante en la forma de ejercer justicia. Tenemos muchos aspectos para posibles análisis y más aun ahora que podemos aprovechar la presencia de Esther Sánchez entre nosotros.